

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de octubre de 2020.

Señora Juez, dentro del presente proceso, mediante auto del 11 de diciembre de 2019 se dispuso suspender el proceso por 6 meses, debido a que “la demandada Diana Marcela Noreña Henao se encuentra incluida en el Registro Único de Población desplazada”.

El termino de 6 meses de la suspensión vencía el 9 de junio de 2020, empero en virtud a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, dicho termino se entendió prorrogado hasta el 9 de octubre de 2020.

El pasado 30 de septiembre de 2020, por intermedio de la Procuraduría 39 Judicial I de Restitución de Buga, se recibió en este despacho la notificación del auto del 28 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el que en su ordinal primero dispuso: “ORDENAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, para que, a partir del día 10 de octubre de 2020, inclusive, proceda a suspender el proceso ejecutivo mixto promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra los señores DIANA MARCELA NOREÑA HENAO y MOISÉS NOREÑA OSPINA, radicado bajo el n.º 170013103004-2014-00058-00, hasta tanto se profiera la sentencia que en derecho corresponda al interior del presente trámite restitutorio.”

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 624

RADICADO: 2014-00058-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: DIANA MARCELA NOREÑA HENAO
MOISES NOREÑA OSPINA**

Al encontrarse vencido el término de suspensión correspondería la reanudación del proceso de la referencia; sin embargo, atendiendo lo ordenado por el

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, se decreta la suspensión del proceso hasta que se profiera sentencia dentro del proceso de Proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente – Ley 1448 de 2011, solicitado ante ese despacho por el señor MOISÉS NOREÑA OSPINA, representado por DIANA NOREÑA HENAO. Radicado: 76001-31-21-002-2020-00004-00.

Ofíciase al mencionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, para que comunique la emisión de la sentencia a este despacho judicial, una vez sea proferida.

**NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 109 del 15 DE OCTUBRE DE 2020.

Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5821d8d30f02e547078b7826c7391b1917dca4db5e7bcb1e2f1355f14dee0a0**
Documento generado en 14/10/2020 02:22:05 p.m.